



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Huanchaco, 31 de Agosto de 2023

OFICIO N° 462 -2023-MDH

Señor:

ABG. ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la mesa Directiva del Congreso de la República.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú.

Presente.-

Presente. -



ASUNTO : REMITE PROPUESTA LEGISLATIVA

**REFERENCIA : SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIA DE FECHA
10 DE AGOSTO DEL 2023.**

Me es grato dirigirme a Ud. para hacerle llegar mi cordial saludo y comunicarle que en atención al Art. 107 de la Constitución Política del Perú, mismo que otorga facultades legislativas a los Gobiernos Locales, el Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital Huanchaco, tomó el Acuerdo de Concejo N° 45-2023-CM/MDH, que **APRUEBA** la iniciativa legislativa denominada : *Propuesta de iniciativa legislativa que plantea la modificación de la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal*, mismo que como anexo del presente está siendo remitida a su despacho conjuntamente con la propuesta legislativa aprobada, solicitándosele le dé el trámite correspondiente de acuerdo a ley.

Es propicia la ocasión, para expresar a usted, las muestras de mi especial estima y consideración personal.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE



PROPUESTA DE INICIATIVA LEGISLATIVA QUE PLANTEA LA MODIFICACIÓN DE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N°31560, LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL.

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en la Provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, el cual indica que los Gobiernos Locales tienen derecho de iniciativa en la formación de leyes, y de acuerdo con el numeral 13 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, que establece como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.

Propone la siguiente:

FÓRMULA LEGAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N°31560, LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

ARTÍCULO 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31560 — Ley que otorga funciones compartidas a los Gobiernos Locales en los Procesos de Formalización de la Propiedad Informal.

ARTÍCULO 2. Modificación

Modifícase la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31560 — Ley que otorga funciones compartidas a los Gobiernos Locales en los Procesos de Formalización de la Propiedad Informal, quedando redactada de la siguiente forma:

"TERCERA. Excepciones

Se exceptúa de la competencia compartida en materia de formalización de propiedad predial a que se refiere la presente ley, la intervención de las municipalidades distritales, en aquellas localidades cuya delimitación territorial se encuentre en conflicto."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. — Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley propone otorgar competencias respecto al proceso de titulación de predios urbanos a las Municipalidades Distritales ubicadas en las capitales de departamento y a los distritos ubicados en el ámbito de Lima Metropolitana, pues con la entrada en vigencia de la Ley N° 31560 – Ley que otorga funciones compartidas a los Gobiernos Locales en los Procesos de Formalización de la Propiedad Informal, quedaron exceptuadas de la competencia compartida en materia de la formalización de propiedad predial a que se refiere dicha ley, teniendo como único argumento el de “evitar que municipios distritales y provinciales actúen en forma paralela saneando inmuebles en capitales de departamento y Lima Metropolitana”.

Sin embargo, como se ha evidenciado que, desde la creación de la Ley N° 31560, en los últimos meses, los asentamientos humanos y especialmente los Centros Poblados aún siguen a la espera del saneamiento respectivo de los predios en los que viven sus pobladores.

Por tanto, es clara la necesidad de millones de peruanos que buscan acceso a la titularidad de su propiedad, que además constituye un derecho fundamental estipulado en el artículo 2º Inciso 16 de nuestra Constitución Política del Perú. Siendo necesario que el Estado peruano establezca un marco normativo que permita garantizar y acceder a todos los pobladores de nuestro país al reconocimiento de su propiedad, reduciendo con la brecha de desigualdades.

Por este motivo, es de suma importancia partir por conocer el número de Municipalidades y Centros Poblados que se han ido originando con el paso de los años en nuestro país.

PERÚ: NÚMERO DE MUNICIPALIDADES Y POBLACIÓN TOTAL PROYECTADA
AL 30 DE JUNIO, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2023

Departamento	Municipalidades			Población Total Proyectada al 30/06/2023
	Provinciales	Distritales	Centros Poblados	
Total	188	1 625	2 800	33 725 244
Amazonas	7	77	75	429 943
Ancaes	20	160	225	1 198 547
Ancash	7	78	153	435 331
Arequipa	8	101	24	1 380 075
Ayacucho	11	113	218	610 317
Cañar	13	114	331	1 451 435
Prov. Const. del Cuzco	1	6	-	1 100 650
Cusco	33	103	150	1 359 731
Huancavelica	7	95	311	343 026
Huánuco	11	73	291	751 097
Ica	6	38	8	1 041 312
Jurín	10	115	140	1 377 833
La Libertad	12	32	104	2 154 254
Lambayeque	6	35	44	1 380 863
Lima	10	161	57	11 347 824
Loreto	6	45	21	1 051 590
Moravia de Dios	13	6	10	131 250
Moravia	8	16	23	190 206
Pasco	3	25	10	267 425
Puno	10	87	81	2 127 030
Puno	13	87	149	1 217 651
San Martín	10	65	97	935 194
Tarma	6	34	22	390 279
Tarma	13	10	17	253 164
Tarma	14	18	14	527 333
Lima Metropolitana (1)	1	42	1	10 161 207
Departamento de Lima (2)	8	119	58	506 717

NOTA:
 (1) Incluye 10 distritos que han sido creados entre los años 2020 y 2021 en los departamentos de Arequipa (5), Cusco (4), Huancavelica (2), Uryall (2), San Martín (1), Moravia (1) y Apurímac (1). Cuya creación estuvo sujeta a la aprobación de los Gobiernos Municipales y Regionales 2022.
 (2) En el departamento de Lima, además del distrito Alto Tarma los distritos del año 2022, sin embargo, el presente informe está por definirse.
 (3) La información sobre la población se basa en la Ley N° 31560, promulgada por los 43 distritos de la provincia de Lima.
 (4) Desempeños municipales mediante Ley N° 31560, promulgada por los gobiernos de Huancavelica, Cusco, Arequipa, Tarma, Huancavelica, Cusco y Tarma.

En resumen, conforme a lo informado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, al 30 de junio de 2023, el territorio nacional cuenta con 196 Municipalidades Provinciales, 1695 Municipalidades Distritales y 2900 Municipalidades de Centros Poblados creados por norma municipal provincial, conforme lo establece la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades¹.

Bajo este contexto, es menester realizar un breve repaso de lo que se busca conseguir al otorgar competencias respecto al proceso de titulación de predios urbanos a las Municipalidades Distritales, sin distinción alguna, salvo aquellas localidades cuya delimitación territorial se encuentre en conflicto. Para ello, resulta indispensable conocer sobre la Descentralización y la Desconcentración, a fin de poder distinguir sus diferencias.

Así tenemos que, la Descentralización en palabras de Martín Tirado, supone la transferencia de funciones de una organización a otra². Esto significa que la descentralización existe en la medida que hay dos organizaciones o entidades independientes, en las cuales una traspasa sus funciones a la otra.

Para Alva, la desconcentración constituye una forma jurídico-administrativa por la cual, la administración centralizada con organismos o dependencias propias cumple con prestar servicios o desarrollar acciones en distintas zonas de un determinado territorio (distrito, provincia, región, departamento o país)³.

Para dicho autor, la desconcentración persigue así un doble objeto. Por una parte, permite acortar la prestación de servicios en el lugar o domicilio del usuario, con economía para éste y, a la vez, pretende descongestionar al poder de tipo central. En ese sentido, la desconcentración supone la transferencia entre órganos de una misma organización u entidad.

La diferencia resulta en que, en la desconcentración la administración centralizada con organismos o dependencias propias cumple con prestar servicios o desarrollar acciones en distintas zonas de un determinado territorio. Esto quiere decir, que en la desconcentración supone la transferencia de funciones entre órganos de una misma organización u entidad; mientras que, en la descentralización supone la transferencia de funciones de una organización a otra. Esto significa que la descentralización existe en la medida que hay dos organizaciones o entidades independientes, en las cuales una traspasa sus funciones a la otra⁴.

La desconcentración como fenómeno jurídico-administrativo, encuentra dos tipos de fundamentos:

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática (2023). Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados 2023. Extraído de https://www.inel.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1903/libro.pdf

² MARTÍN TIRADO, Richard. Descentralización y desconcentración administrativa: Análisis del proceso de selección de los directores regionales sectoriales en el marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su norma modificatoria. *Derecho & Sociedad*, 2003, no 20, p. 143-159.

³ ALVA, Mario. "La Desconcentración y la Descentralización: ¿Cómo se aplican dichos criterios en la creación de los SAT al interior de las municipalidades?". En: *Gestión Pública. Modernización de la Gestión del Estado*, Abril 2008, p. 19-21.

⁴ CASA FRANCA ÁLVAREZ, Angela (2020). Diferencias entre descentralización y desconcentración. Extraído de <https://lpderecho.pe/diferencias-descentralizacion-desconcentracion/>

En primer término, obedece a razones prácticas de tecnicismo administrativo si se quiere, como lo es el de descongestionar o descargar de atribuciones a los órganos superiores. Al mismo tiempo, hace más viable y expedita una función de carácter especializado que satisfaga los intereses de los administrados.

En segundo lugar, la desconcentración tiene fundamento, precisamente, en la atribución de competencia a los órganos inferiores, y este fundamento es de naturaleza jurídica en atención a que incide en la proyección de la norma objetiva, de los poderes, potestades y atribuciones que se les otorgan a las distintas entidades públicas⁵.

En este primer término, es que surge la necesidad e importancia de que no exista excepción alguna entre las municipales distritales, en cuanto a otorgarle competencias respecto al proceso de titulación de predios urbanos, salvo con aquellas localidades cuya delimitación territorial se encuentren en conflicto, por ser obvia la naturaleza de su exclusión.

La interrogante que pueda surgir de que exista en forma paralela conflicto de competencia entre las Municipalidades Distritales con las Municipalidades Distritales ubicadas en las capitales de departamento y a los distritos ubicados en el ámbito de Lima Metropolitana se evitaría con el reparto de competencia hacia los órganos inferiores de una estructura jerarquizadas, obedeciendo al principio de la preocupación de racionalizar la administración pública adecuando su fisonomía jurídica a las nuevas exigencias del momento.

Dinamizar la administración sobre la base de una mejor y más expedita organización es uno de los propósitos de la nueva técnica administrativa, y así el profesor Harris, de la Universidad de California, expresa *"que para la buena marcha de la actividad administrativa es esencial no sólo disponer de personal competente y bien preparado, sino también de una organización que responda a justo criterio; cuando la organización es deficiente el personal más calificado no podrá dar vida a esa administración"*.

Cabe destacar que los elementos jerarquía y competencia se combinan en el fenómeno de la desconcentración. En efecto, ella solo puede tener lugar en un órgano situado en una estructura de jerarquías y, a su vez, es la competencia orgánica otorgada por la norma la que distorsiona dicha estructura en lo relativo a sus vinculaciones de gradualidad o instancia con los órganos superiores.

Ambos factores — competencia y jerarquía — se presentan en el órgano desconcentrado en forma inversamente proporcional. Así, una mayor atribución de competencia disminuirá los poderes jerárquicos y una fuerte jerarquización impedirá el ejercicio de facultades exclusivas.

En consecuencia, de lo descrito en los párrafos anteriores, es importante señalar que son muchas las ventajas de la desconcentración, las más importantes es que la actividad administrativa se toma más rápida y eficaz, se conserva la unidad del poder público y el servicio público mejora y es más económico; no obstante, se debe vigilar las malas prácticas de que se preste el servicio y se resuelva con favoritismos políticos.

En relación con eso, el presente proyecto ley, es concebido con la finalidad de dar solución a la problemática que a la fecha siguen esperando los ciudadanos de los Centros Poblados

⁵ PONCE CUMPLIDO JAIME J. La desconcentración administrativa. Estudio teórico-doctrinario. Extraído de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/viewFile/18468/16598>.

de nuestro país, con respecto a la formalización y acceso a su derecho de propiedad. "Dichos problemas estructurales anticipan una mayor dificultad para iniciar procesos de desarrollo local en los espacios territoriales y sociales que más han resultado afectados por la crisis económica de estos últimos años⁶, en virtud de ello, se pretende generar un marco normativo adecuado, que dote de competencias sobre formalización de la Propiedad urbana, a las Municipalidades Distritales, sin excepción alguna, salvo con aquellas localidades cuya delimitación territorial se encuentren en conflicto, permitiendo a los pobladores acceder a su gobierno local más cercano, que garantice su derecho de propiedad y facilite beneficiarse de programas y fondos estatales.

La presente propuesta legislativa garantiza el derecho de propiedad constitucionalmente reconocido a cada uno de los ciudadanos que habitan en un determinado territorio, respetando el principio de armonización constitucional y afianzando el proceso de descentralización, estipulado en el artículo 188⁷ de nuestra Carta Magna, el cual indica: "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales".

Bajo esta tesitura, es fundamental conocer y reconocer que la descentralización, como proceso promete una mayor cercanía entre el gobierno y sus ciudadanos, el cual se refleja en la participación de los mismos en la toma de decisiones y en el control de las actividades del sector público, que trae como consecuencia, una mejor gestión y respuesta más acertada a las necesidades particulares de la comunidad local⁸. En otras palabras, la descentralización, es concebida en tanto cambio cultural y social que posibilita la redistribución del poder a través de un proceso de transformaciones sociales y políticas mediante las cuales se transfieren funciones y competencias del Estado Central a Unidades Políticas subnacionales⁹.

En tales circunstancias, las Municipalidades Distritales son instituciones esenciales para la organización administrativa de un país y el ejercicio de la vida civilizada y democrática, constituyendo la base principal para el gobierno de las personas, reconocido en el segundo párrafo del artículo 189¹⁰ de la Constitución Política, el cual señala "El Territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituyen y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y centros poblados". Sobre el particular, los municipios y centros poblados no solo gozan de dicha

⁶ Gallichio, E. y Alejandra C. (2005). Desarrollo local y Descentralización en América Latina. p. 23. Recuperado de

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2BC8CB5CFEE87E2505257E1F007497CC/%24FILE/1_pdfsam_DESARROLLO_LOCAL_Y_DESCENTRALIZACION_EN_AMERICA_LATINA.pdf

⁷ De la cruz, RS; Pineda, C. y Poschl, C. (2010). Alternativa local, Descentralización y Desarrollo Económico. p. 307. Recuperado de

http://biblioteca.ilec.unam.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=11207

⁸ Ibarra, H. (2000). Descentralización del Estado y Poder Local. p. 61. Recuperado de

<https://repositorio.flacoandesedu.ec/bitstream/10469/5210/1/RFLAco-ED5Q-12-Ibarra.pdf>

valoración, sino que son las instancias más cercanas o próximas a la ciudadanía, cumpliendo una función trascendental como agentes del desarrollo económico y social.

No obstante, a pesar de ello, un estudio reciente sobre la realidad y funcionamiento de las Municipalidades Distritales y Centros poblados, elaborado por la Defensoría del Pueblo, señala que las particulares características sociodemográficas de nuestro país hacen que miles de pobladores que residen en zonas rurales y alejadas de la capital de distrito deban enfrentar además de la pobreza, la falta de la presencia del Estado en sus localidades. Concluyendo de manera categórica que las Municipalidades de centros poblados constituyen el único medio por el cual las municipalidades distritales rurales pueden hacer llegar sus servicios a toda la población que representan. Todo esto, confirma la necesidad de reconocer a las municipalidades de los centros poblados como órganos de gobierno local, de conformidad a los artículos 188° y 189° de la Constitución Política del Perú. En este sentido, la Defensoría del Pueblo considera prioritario establecer una política que articule el funcionamiento de las municipalidades provinciales y distritales, con miras a que sean estos espacios, los centros poblados, donde se consoliden las estrategias de desarrollo rural y se encuentren en capacidad de satisfacer la demanda de la población que reside en los poblados más alejados de la capital de la provincia o distrito; dado que el Perú presenta particularidades características sociodemográficas, que originan que los pobladores que viven en las zonas rurales y más alejadas de las capitales del distrito enfrenten además de la pobreza, ausencia del Estado en sus localidades⁹.

Por este motivo, es urgente y necesario dotar de competencias a las municipalidades distritales, sin excepción alguna, salvo aquellas localidades cuya delimitación territorial se encuentre en conflicto, respecto al proceso de titulación de predios urbanos, permitiéndoles desarrollar de forma directa el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos en su jurisdicción. Todo ello, con el objetivo de apoyar a los pobladores, mediante la seguridad jurídica de sus predios, a la incorporación de sus activos a una economía social de mercado, cuyos títulos puedan ser intercambiados, logren beneficiarse del incremento del valor de los predios y accedan a servicios de infraestructura básica (acceso a programas y subsidios estatales como el programa Techo propio¹⁰ y el Bono Familiar Habitacional¹¹), garantizando su derecho a la propiedad y al ejercicio de la iniciativa privada en una economía social de mercado.

De este modo se logrará su desarrollo local, el cual, juega un rol sumamente importante, pues, implica la concertación entre los agentes sectores y fuerzas que interactúan en un territorio determinado y la participación permanente, creadora, responsable de ciudadanos en un proyecto común de diversas dimensiones. Estas incluyen la generación de crecimiento

⁹ Defensoría del Pueblo. (2010). Diagnóstico de la Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado. <https://www.defensoria.gob.pe/w-content/uploads/2010/12/documento-defensorial13.pdf>.

¹⁰ Techo propio: "Es un programa dirigido a las familias con ingresos familiares mensuales que no excedan el valor de S/ 3,715 para comprar y S/ 2,706 para construir o mejorar su vivienda, la misma que contará con servicios básicos de luz, agua, desagüe".

¹¹ El Bono Familiar Habitacional - BFH: el cual es un subsidio directo que otorga el Estado a una familia de manera gratuita como premio a su esfuerzo ahorrador y no se devuelve. El valor del Bono varía de acuerdo a la modalidad a la que la familia postule: Para COMPRAR su vivienda el Bono es de S/. 38,500* Para CONSTRUIR su vivienda el Bono puede ser de S/ 26,400* Para MEJORAR su vivienda el Bono es de S/. 10,120 *Monto del BFH aprobado por Decreto Supremo N°0162020VIVIENDA hasta el 31 de diciembre de 2021.

económico, equidad, cambio social y equilibrio espacial y territorial¹². Teniendo como objetivo primordial elevar la calidad de vida de cada uno de los pobladores que viven en ese territorio¹³. Bajo esta premisa, el desarrollo de la población implica que el Estado establezca un marco normativo viable, que le permita desarrollarse en el territorio en el cual se ubica, garantizando con ello, el respeto de sus derechos fundamentales, como es el caso de la propiedad.

En este marco de ideas, la presente Iniciativa legislativa persigue modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31560 – Ley que otorga funciones compartidas a los Gobiernos Locales en los Procesos de Formalización de la Propiedad Informal, a fin de otorgar competencias a las Municipalidades Distritales, sin distinción alguna, salvo aquellas localidades cuya delimitación territorial se encuentre en conflicto, profundizando el proceso de descentralización/desconcentración iniciado y teniendo como objetivo fundamental el desarrollo del país.

Tenemos que, la Descentralización es clave para que el Estado pueda desarrollar su capacidad de gestión a nivel local, regional y nacional. De esta manera, logrará mantener su presencia en todo el territorio del país, aumentará su cobertura y eficiencia en la producción de los servicios y atención de trámites¹⁴. Mientras que el objeto de la desconcentración es distribuir las competencias de tal modo que se haga más eficiente a la administración evitando la acumulación de las mismas en una sola autoridad, y con ello, la ineficiencia de la actividad de la administración en razón del número de asuntos para decidir¹⁵.

Finalmente, excluir a las Municipalidades Distritales ubicadas en las capitales de departamento y a los distritos ubicados en el ámbito de Lima Metropolitana de otorgarles competencias respecto al proceso de titulación de predios urbanos, bajo el único argumento de que no actúen en forma paralela saneando inmuebles, resulta ser un pensamiento limitado y contrario a los propósitos que se busca conseguir con la Desconcentración Administrativa. El hecho de evitar que surjan conflictos de competencias, no implica que tengamos que excluir y quitarles competencias a las Municipalidades Distritales ubicadas en las capitales de departamento y a los distritos ubicados en el ámbito de Lima Metropolitana, pues estaríamos cayendo en la discriminación al hacer una diferencia frente a las otras municipalidades distritales, a quienes ya se les otorgó las competencias respecto al proceso de titulación de predios urbanos, en virtud de la Ley N°31560. Por lo que, resulta necesario que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Distritales ubicadas en las capitales de departamento y a los distritos ubicados en el ámbito de Lima Metropolitana,

¹² Enríquez, A. (2006). Hacia una delimitación conceptual del Desarrollo Regional-Local. Recuperado de

¹³ Según la Constitución Política de Perú (1993): Artículo 44 "Son deberes primordiales del estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

¹⁴ Universidad Continental – Blog Escuela de Posgrado. Extraído de <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/por-que-la-descentralizacion-es-importante-para-una-gestion-publica-moderna#:~:text=La%20descentralizaci%C3%B3n%20es%20clave%20para,servicios%20y%20atenci%C3%B3n%20de%20tr%C3%A1mites.>

¹⁵ Acceso a la Justicia. Desconcentración administrativa. Extraído de <https://accesoalajusticia.org/glossary/desconcentraci%C3%B3n%20de%20asuntos%20para%20decidir.>

elaboren en conjunto, planes de trabajo debidamente estructurados, respecto al proceso de titulación de predios urbanos, permitiéndoles desarrollar de forma directa el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos en su jurisdicción, haciendo prevalecer el respeto a sus competencias y determinen claramente la demarcación territorial en donde podrán hacer uso de sus facultades que les serán conferidas con esta ley.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa municipal establecería una modificación muy puntual, específicamente dentro de la tercera disposición complementaria y final de la ley 31560, lo que se ejemplifica en el cuadro que se pone a continuación:

Normativa vigente	Proyecto en estudio
Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la Propiedad Informal LEY N° 31560	Propuesta de iniciativa legislativa que plantea la modificación de la Tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad Informal.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES TERCERA. Excepciones Se exceptúa de la competencia compartida en materia de formalización de propiedad predial a que se refiere la presente ley, <u>a las municipalidades distritales ubicadas en las capitales de departamento y a los distritos ubicados en el ámbito de Lima Metropolitana.</u> Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en la presente ley la intervención de las municipalidades distritales, en aquellas localidades cuya delimitación territorial se encuentre en conflicto.	TERCERA. Excepciones Se exceptúa de la competencia compartida en materia de formalización de propiedad predial a que se refiere la presente ley, a las municipalidades distritales, en aquellas localidades cuya delimitación territorial se encuentre en conflicto.

La iniciativa tiene como características jurídicas las siguientes: ser una norma general y abstracta, cuya vigencia será al día siguiente de su publicación. Es decir, es de conformidad con el sistema legislativo vigente, y el artículo 103 de la Constitución Política del Estado.

III: ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

El análisis de costo beneficio de la presente propuesta permite sustentar la importancia y los beneficios que traerá la ley cuando sea aprobada, detallado según el sector social en quien recae la propuesta, y destacando sus aspectos buenos y desfavorables o mejor dicho sus ventajas y desventajas:

En cuanto a los beneficios y ventajas o desventajas de la propuesta, debemos mencionar los siguientes.

- Los pobladores de los centros poblados (convulsionados por la sobrepoblación) que pertenecen a distritos, serán beneficiados con la formalización de su posesión informal que lo tienen por muchos años, y que en muchos casos les impiden gestionar el acceso a servicios básicos por no tener un título formal.
- Los habitantes de dichos lugares que no hayan sido atendidos por las municipalidades provinciales o cofopri, ahora podrán ser atendidos por sus municipalidades distritales con mayor acercamiento y conocedores de su propia realidad.
- Con la formalización de su predio, podrán ser beneficiados a créditos financieros, programas del Estado, entre otros propios de la formalización de su predio. Dicha seguridad jurídica servirá para un mejor desarrollo social del poblador y su familia.
- La municipalidad provincial no puede ser exclusiva sobre la facultad de la formalización de propiedad informal, no solo por que existe muchos distritos dentro de su competencia, además de la logística y presupuesto, sino también porque la realidad de la zona y cercanía con el poblador es superior en las municipalidades distritales.
- El Congreso de la República deberá evaluar la iniciativa, de conformidad con las reglas aplicables a los proyectos de leyes provenientes de los gobiernos locales en materia de su competencia.
- Cabe mencionar que los gobiernos locales o municipalidades que tendrán esta facultad, en cuanto sea aprobada la presente ley, tendrán que aprender y desarrollar una nueva función. Los recursos presupuestales para lograr esas funciones se obtendrán de recursos propios de las municipalidades, pudiendo realizar las modificaciones que corresponda conforme a ley.

IV: RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

Esta propuesta de iniciativa legislativa municipal es conforme con los fines de las Política de Estado N° 8 del Acuerdo Nacional, orientada a la "Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú". Dado que, señala: "Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional, los gobierno regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno

nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías."

Del mismo modo, es concordante con la política de estado N° 10 del Acuerdo Nacional, respecto a la "Reducción de Pobreza", que indica: "Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicado políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas".

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, se evidencia que la presente propuesta legislativa, contribuye con la finalidad que dichas políticas persiguen.

V. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIOS

Cabe mencionar que la presente Iniciativa cumple con el Inciso 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso:

"Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

4. Las proposiciones de ley que presenten el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente." (énfasis propio).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ACUERDO DE CONCEJO N° 45-2023-CM/MDH

Huanchaco, 10 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

El Informe Legal N° 138-2023-OAJ/MDH de fecha 17 de mayo del 2023, Informe Legal Externo Final N° 00001-ALE-HAVÑ de fecha 03 de julio de 2023, Informe Legal N° 183-2023-OAJ/MDH de fecha 11 de julio del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, establece que el presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley;

Que adicionalmente, el numeral 13 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal, aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, mediante Informe Legal N° 138-2023-OAJ/MDH de fecha 17 de mayo del 2023 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huanchaco recomienda se elabore una iniciativa legislativa (Proyecto de Ley), la cual deberá ser elevada al Poder Legislativo, a efectos que las Municipalidades Distritales pertenecientes a las Capitales de Departamento, también posean las facultades compartidas para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad informal y garantizar su cobertura;

Que, mediante Informe Legal Externo Final N° 00001-ALE-HAVÑ, el Asesor Legal Externo remite adjunto a su informe, la Propuesta de Proyecto de Ley denominado Propuesta de iniciativa legislativa que plantea la modificación de la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal;

Que, mediante Informe Legal N° 183-2023-OAJ/MDH de fecha 11 de julio del 2023 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huanchaco da su conformidad a la Propuesta de Proyecto de Ley denominada Propuesta de iniciativa legislativa que plantea la modificación de la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal;

Que, luego del debate de los integrantes del Concejo Municipal, fue sometida a votación el tema de agenda; siendo aprobada por MAYORIA, tal como consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y, estando en uso a las facultades conferidas por el artículo 9 numeral 20) y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Huanchaco;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la iniciativa legislativa denominada: Propuesta de iniciativa legislativa que plantea la modificación de la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal;

ARTÍCULO SEGUNDO. - PROPONER al Congreso de la República, de conformidad con el numeral 13) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la iniciativa legislativa descrita en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General, remita el presente Acuerdo de Concejo a la Presidencia del Congreso de la República del Perú, con la respectiva iniciativa legislativa que contiene la fórmula legal y la exposición de motivos para efectos del trámite parlamentario correspondiente

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Huanchaco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE